

CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE SONORA, EN LO SUCESIVO "EL GOBIERNO DEL ESTADO", POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR, EL C. CARLOS TAPIA ASTIAZARÁN; Y POR LA OTRA, EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, EN LO SUCESIVO "EL CONSEJO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL MAESTRO FRANCISCO JAVIER ZAVALA SEGURA, EN SU CARÁCTER DE CONSEJERO PRESIDENTE; A QUIENES EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", CUYO OBJETO ES ESTABLECER LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES CONFORME A LOS CUALES DEBERÁ IMPLEMENTARSE EL PROGRAMA DE "BLINDAJE ELECTORAL" DURANTE EL PROCESO ELECTORAL 2011-2012, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- DEL "GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA".

I.1.- Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 40, 42, fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 21 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, es un Estado que forma parte integrante de la Federación.

I.2.- Que de conformidad a lo establecido en el artículo 81 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, y 3 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, para el despacho de los asuntos que le competen al Gobernador del Estado de Sonora, se auxiliará de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal.

I.3.- Que es una dependencia de la Administración Pública del Estado de Sonora, de conformidad con el artículo 22 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Sonora.

I.4.- Que el C. Carlos Tapia Astiazarán, acredita su personalidad como Secretario de la Contraloría General del Estado con el nombramiento

respectivo, de fecha 13 de septiembre de 2009, expedido por el Lic. Guillermo Padrés Elías, Gobernador Constitucional del Estado de Sonora.

I.5.- Que la Secretaría de la Contraloría General de conformidad con el artículo 26 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora está facultada para llevar a cabo este tipo de convenio.

II.- DEL “CONSEJO”.

II.1.- Que de conformidad con los artículos 116, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 22 de la Constitución Política del Estado de Sonora, 1, 75 fracción I, 84, 85 y 86 del Código Electoral para el Estado de Sonora, la organización de la elecciones estatales es una función estatal que se realiza a través del órgano público autónomo denominado: Consejo Estatal Electoral de Sonora, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo del Estado, los partidos políticos y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad serán principios rectores.

II.2.- Que por disposición de los artículos 22, tercer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora y 84 último párrafo del Código Electoral para el Estado de Sonora “EL CONSEJO” es un organismo autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio.

II.3.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 1 del Reglamento Interior de Trabajo del Consejo Estatal Electoral; es un organismo autónomo de carácter permanente, con personalidad jurídica propia, encargado del cumplimiento de las normas constitucionales y demás disposición que garantizan el derecho de organización y participación política de los ciudadanos y es responsable de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral en el Estado.

II.4.- Que el C. Mtro. Francisco Javier Zavala Segura, acredita la personalidad con la que comparece, mediante el Acta número 21 de la sesión

ordinaria de fecha 10 de Noviembre de 2011, que contiene la designación y toma de protesta como Consejero Presidente del Consejo Estatal Electoral.

II.5.- Que el Mtro. Francisco Javier Zavala Segura, como Consejero Presidente tiene las facultades legales suficientes para representar a “EL CONSEJO” en los términos y condiciones del presente Convenio de Colaboración, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 100 fracción IX del Código Electoral para el Estado de Sonora, así como en lo establecido por el numeral 11 fracción I del Reglamento que Regula el Funcionamiento del Consejo Estatal Electoral, sus Comisiones, los Consejos Distritales Electorales y los Consejos Municipales Electorales.

II.6.- Que en atención al régimen de facultades legales y atribuciones reglamentarias dispuestas por la normatividad que rige la estructura y funcionamiento interior del Consejo, corresponde al Consejero Presidente del Consejo Estatal Electoral actuar en nombre y representación del Organismo, contando con la facultad para celebrar toda clase de contratos para la realización de actividades generales específicas relacionadas con los fines y funciones propias del Consejo Estatal Electoral.

II.7.- Que se solicitó al Pleno del Consejo aprobación para la celebración del presente convenio en términos del artículo 11 fracción IX del Reglamento que regula el Funcionamiento del Consejo Estatal Electoral, sus Comisiones, los Consejos Distritales Electorales y los Consejos Municipales Electorales, en concordancia con el artículo 100 fracción VI del Código Electoral para el Estado de Sonora.

II.8.- Que el artículo 84 fracción II del Código Electoral para el Estado de Sonora, establece como fines de “El CONSEJO”, entre otros, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar la integración de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado, así como la de los ayuntamientos de la entidad.

Con base en las declaraciones que anteceden, **“LAS PARTES”** expresan su voluntad de celebrar el presente Convenio de Colaboración, en los términos y condiciones al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.-El presente convenio tiene por objeto coordinar acciones entre "**LAS PARTES**", para la difusión, capacitación, prevención y atención en materia de delitos electorales y responsabilidades administrativas de servidores públicos durante el proceso electoral del año 2011-2012.

SEGUNDA.- LAS PARTES" en el ámbito de sus atribuciones y de acuerdo con su disponibilidad presupuestaria para el ejercicio fiscal correspondiente, se comprometen a:

1. Instrumentar acciones de difusión y capacitación a servidores públicos en materia de delitos electorales y de responsabilidades administrativas de los servidores públicos estatales, con el objeto de evitar que estos funcionarios condicionen la prestación de servicios, el cumplimiento de programas, la realización de obras públicas o la utilización de recursos públicos, para favorecer o perjudicar a un determinado precandidato, candidato, partido político, alianza o coalición en el marco del proceso electoral 2011- 2012.
2. Establecer los mecanismos que se requieran para promover y facilitar la denuncia de la comisión de cualquier delito electoral de competencia Estatal cometidos por servidores públicos, en particular en contra de quienes:
 - 2.1 Obtengan o utilicen en contravención a la legislación y normativa aplicable, recursos públicos para favorecer la campaña de cualquiera de los precandidatos, candidatos de los partidos políticos, alianzas o coaliciones que contiendan en el marco del proceso electoral de 2011-2012.
 - 2.2 Soliciten votos a favor de cualquiera de los precandidatos, candidatos, partidos políticos, alianzas o coaliciones que en el marco del proceso electoral 2011-2012 este conteniendo por algún puesto de elección popular, por promesa de recompensa o de incorporación a los programas sociales o mediante el condicionamiento de la prestación de

servicios, cumplimiento de programas o realización de obras públicas con recursos públicos.

3. Instrumentar acciones de difusión para orientar a la ciudadanía en general, a los servidores públicos, así como a los usuarios y beneficiarios de los programas y servicios bajo su responsabilidad, sobre los mecanismos con que cuentan para la presentación de quejas y denuncias en materia de delitos electorales cometidos por funcionarios públicos.

TERCERA.- "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se comprometen en el ámbito de su jurisdicción a:

1. Promover la presentación de denuncias ante la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial y/o autoridad competente, cuando se tenga conocimiento de hechos que puedan constituir responsabilidades administrativas de los servidores públicos.
2. Difundir entre los servidores públicos estatales, y entre la ciudadanía en general, información sobre aquellas conductas que el Código Penal para el Estado de Sonora, tipifica como delitos electorales en las que podrían incurrir los servidores públicos en ejercicio de sus funciones, durante el proceso electoral local de 2011-2012.
3. Difundir entre los servidores públicos estatales la información sobre aquellas conductas que puedan constituir responsabilidad administrativa por el manejo o aplicación indebida de recursos públicos.
4. Difundir los materiales que pongan a su disposición para fortalecer las acciones de prevención de responsabilidades administrativas de servidores públicos del Estado.
5. Informar y orientar a los servidores públicos estatales, y a la ciudadanía en general, sobre los mecanismos establecidos para la recepción y atención de denuncias y quejas en materia de delitos electorales y de responsabilidades administrativas de los servidores públicos del Estado.

6. Incluir en su sitio oficial de Internet y demás medios de comunicación, información sobre las responsabilidades administrativas en que puedan incurrir los servidores públicos estatales y sobre los delitos electorales, y la relativa a los números telefónicos y correos electrónicos habilitados para la orientación jurídica y la recepción de denuncias en materia penal electoral.
7. Apoyar en la captación de quejas y denuncias a través de la Dirección General de Contraloría Social.

CUARTA.- "LAS PARTES", convienen en coordinar esfuerzos para:

1. Organizar en el ámbito de su competencia talleres de capacitación y actualización en materia de responsabilidades administrativas y delitos electorales, para los servidores públicos.
2. Organizar en el ámbito de su respectiva competencia, sesiones informativas dirigidas a los usuarios y beneficiarios de programas y servicios que se realicen con recursos públicos a fin de mantenerlos informados, de las obligaciones de los servidores públicos encargados de la operación de dichos programas y servicios y el carácter no partidista de los mismos;
3. Impulsar campañas de difusión conjuntas para incentivar la participación ciudadana, con el objetivo de orientarlos sobre los mecanismos con que cuentan para denunciar las conductas que pueden constituir responsabilidades administrativas por el incumplimiento a las obligaciones de los servidores públicos o la comisión de delitos electorales.

QUINTA.- "LAS PARTES", reconocen la necesidad de establecer mecanismos para el intercambio de información en materia de responsabilidades administrativas y delitos electorales. Para lo cual:

1. **"EL GOBIERNO DEL ESTADO "** enviará a **"EL CONSEJO"** la información relativa a los hechos de que tengan conocimiento, que pudieran constituir violaciones al Código Estatal Electoral, en caso de aquellos hechos que pudieran configurar delitos electorales conforme a lo dispuesto en el Código Penal para el Estado de Sonora, deberá informar a la autoridad correspondiente.
2. **"EL CONSEJO"** enviará a **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"**, la información relativa a los hechos de que tengan conocimiento, que pudieran constituir violaciones a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y los Municipios.
3. **"LAS PARTES"**, se obligan a guardar la reserva requerida acerca del contenido de las denuncias o quejas de que tengan conocimiento y, en su caso, con el propósito de salvaguardar el sigilo de la investigación.

SEXTA.- "LAS PARTES" convienen que el personal que comisionen o asignen para el desarrollo de las acciones que les correspondan, según los objetivos establecidos en el presente instrumento, estarán bajo la dirección y responsabilidad directa de la parte que lo haya comisionado o asignado y, por consiguiente, en ningún caso se generaran relaciones de carácter laboral ni de patrón sustituto, intermediario o solidario, asumiendo cada una de ellas la responsabilidad laboral que le corresponda.

SÉPTIMA.- El presente instrumento podrá ser modificado o adicionado por voluntad de las partes. Dichas modificaciones o adiciones deberán constar por escrito y surtirán sus efectos a partir de su firma, formando parte de este instrumento.

OCTAVA.- El presente instrumento, surtirá efectos legales a partir de la fecha de su suscripción y su vigencia será hasta que culmine legalmente el proceso electoral 2011-2012.

NOVENA.- "LAS PARTES" vigilaran que los servidores públicos que participen en la ejecución de acciones derivadas del presente Convenio de Colaboración, se dirijan bajo los principios de confidencialidad, reserva y discreción en relación con

la información que les sea proporcionada y que tenga el carácter de reservada o confidencial, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, y en caso contrario, se fincaran o promoverán las responsabilidades civiles, administrativas o penales respectivas.

DECIMA.- "LAS PARTES" acuerdan que el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que cualquier duda respecto de su operación, formalización, interpretación y cumplimiento, se resolverá de común acuerdo.

Enteradas "**LAS PARTES**" del contenido y alcance legal del presente instrumento, lo firman, en la Ciudad de Hermosillo, Sonora, a los 29 días del mes de Marzo de 2012.




C. CARLOS TAPIA ASTIAZARÁN
SECRETARIO DE LA
CONTRALORÍA GENERAL DEL
ESTADO



C. FRANCISCO JAVIER ZAVALA SEGURA
CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO ESTATAL ELECTORAL

TESTIGO DE ASISTENCIA



C. ERNESTO MUÑOZ QUINTAL
COORDINADOR GENERAL DE
ENLACE LEGISLATIVO Y MUNICIPAL
EN REPRESENTACIÓN DEL
SECRETARIO DE GOBIERNO EL C.
ROBERTO ROMERO LOPEZ



C. LEONOR SANTOS NAVARRO
SECRETARIA DEL CONSEJO
ESTATAL ELECTORAL